



Alcaldía de Medellín
ciencia con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

RESOLUCIÓN No. 201950048574
(16 de mayo de 2019)

Expediente: Radicado THETA No. 02-0051389-18

Por medio de la cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por EDDY GIOVANNY FLÓREZ JÁCOME, propietario del establecimiento de comercio SAN JOY GALERÍA en contra de la Orden de Policía No. 201950044602 emitida en la Audiencia Pública celebrada el día 03 de mayo de 2019, por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO, en la que se impuso medida correctiva.

El Secretario de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 y en la Circular No. 016 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO el 10 de septiembre de 2018 mediante oficio No. 201820068246, requirió a la Subsecretaría de Espacio Público del Municipio de Medellín para que informara si el elemento publicitario ubicado en la dirección Carrera 81 No. 30A - 60 perteneciente a SAN JOY GALERÍA, contaba con la debida autorización para su instalación y/o cumplía la normatividad vigente para la fijación de dichos elementos (folio 1).

A través de escrito No. 201820074180 del 28 de septiembre de 2018, la entidad requerida informó que un (1) elemento de publicidad exterior visual y un (1) aviso publicitario instalados en la carrera 81 No. 30A - 60, se encontraban incumpliendo la normativa vigente al estar instalados sin registro (folio 2).





Alcaldía de Medellín

CIUDAD CON VOS

Obran en el expediente constancias de visitas técnicas realizadas los días 13 y 19 de julio del año 2018, suscritas por personal de la Subsecretaría de Espacio Público, en donde verifican que la publicidad exterior visual con un área de 8.14 m2 y el aviso, con área de 4.60 m2, ubicados en la dirección Carrera 81 No. 30A – 60, no contaban con solicitud de registro (folios 3 y 4).

A folio 5 se observó requerimiento, notificado el 26 de julio de 2018 al señor EDDY GIOVANNY FLÓREZ JÁCOME, propietario del establecimiento de comercio SAN JOY GALERÍA, con el fin de proceder al desmonte de la publicidad exterior visual y sus elementos constitutivos; advirtiéndole que dentro de los tres (3) días posteriores al recibo del oficio, se realizaría nueva visita de verificación y en el evento de encontrarse los elementos publicitarios instalados se remitiría la actuación a la Inspección de Policía para lo pertinente.

El día 01 de agosto del 2018, se realizó nuevamente la visita técnica, encontrando la publicidad instalada en Carrera 81 No. 30A – 60, sin cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa vigente (folio 6).

En consecuencia, por medio de auto de apertura proferido el día 02 de octubre de 2018, el Inspector de conocimiento dio inicio a la presente acción de policía a través del proceso verbal abreviado con radicado THETA No. 02-0051389-18, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (folio 9).

En efecto, previa citación realizada en debida forma al presunto infractor, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO se instaló en audiencia pública el 03 de mayo de 2019, en presencia de EDDY GIOVANNY FLÓREZ JÁCOME identificado con cédula de ciudadanía número 98.530.762, propietario del establecimiento de comercio SAN JOY GALERÍA, así mismo asistió a la diligencia FLAVIO NOEL MENA ARBOLEDA como Abogado de la Subsecretaría de Espacio Público.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Medellín con Vos

En la Audiencia se agotaron las etapas procesales contempladas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia. En razón a ello los intervinientes tuvieron espacio para exponer sus argumentos y solicitar pruebas, mismas que fueron decretadas y practicadas por el funcionario administrativo de policía.

Ventilada la etapa probatoria, expuestas las consideraciones del Despacho y la motivación del fallo, la autoridad de conocimiento procedió a decidir de fondo el asunto, declarando contravencionalmente responsable a EDDY GIOVANNY FLÓREZ JÁCOME identificado con cédula de ciudadanía No. 98.530.762, en calidad de propietario del establecimiento de comercio SAN JOY GALERÍA, con matrícula mercantil 1983174-1 por haber incurrido en el comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público contenido del artículo 140 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016, esto es: *"fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente."* En consecuencia le impuso la medida correctiva de multa especial correspondiente al valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.171.863.00).

Notificada la decisión en estrados, el apoderado de la parte accionada interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El primero de ellos fue resuelto de manera desfavorable por el Despacho durante la misma diligencia, seguidamente se le concedió el de apelación para que fuera sustentado ante esta Secretaría en los términos del numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia (acta visible a folios 14 al 19).

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Circular No. 016 de 2017 expedida por el Alcalde del municipio de Medellín, en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal No. 883 de 2015 y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, es competente para conocer



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

cuenta con vos

y decidir sobre el recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala que la autoridad administrativa en seguridad conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de policía, según la materia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, es preciso advertir de manera anticipada, que una vez examinadas minuciosamente el acta de la audiencia pública correspondiente a la diligencia del proceso verbal abreviado de la referencia, así como el archivo de audio en el que fue registrada, no se evidenció que el señor EDDY GIOVANNY FLÓREZ JÁCOME, propietario del establecimiento de comercio SAN JOY GALERÍA, hubiera sustentado el recurso de apelación durante el proceso, carga procesal que tampoco se cumplió ante la Secretaría de Seguridad y Convivencia, ni se allegó documento alguno a través de la Oficina del Archivo General del Municipio de Medellín.

En consecuencia, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la omisión de del recurrente con relación a la sustentación del recurso de apelación interpuesto y concedido en la audiencia pública celebrada el día 03 de mayo de 2019, según consta en el acta de la diligencia posterior a la parte resolutive del acto administrativo impugnado, en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 29 el derecho fundamental al debido proceso, así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)”

A su vez, respecto de los términos legales, se ha pronunciado la Corte Constitucional de la siguiente manera: ¹

¹ Sentencia T-1165 de 2013.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

El centro con vos

"El señalamiento de términos judiciales con un alcance perentorio, no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica"

En este orden de ideas, es posible concluir que los términos procesales, ya sean judiciales o administrativos, revisten especial importancia en tanto comportan la materialización de principios de rango constitucional como la igualdad procesal y la seguridad jurídica. Dichos términos se establecen entonces como una garantía, tanto para el ciudadano como para la Administración Municipal, y no pueden ser considerados un simple capricho.

Así las cosas, las diferentes normas jurídicas que señalan procedimientos cuentan con términos especiales para adelantar las distintas actuaciones, lo que asegura que los sujetos procesales conozcan claramente en qué etapa se encuentran y cuáles son los pasos a seguir.

Por su parte, la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* no es ajena a lo anterior, en este sentido, consagra términos perentorios tanto para el proceso verbal inmediato como para el proceso verbal abreviado. Respecto de este último, como materia de análisis en el presente caso, el numeral 4 del artículo 223 *ibídem*, señala que el recurso de apelación se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se **remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.**

Con relación a la forma como se deben contar los términos, es oportuno anexar la tabla que indica el momento en que la apelante tenía la posibilidad de sustentar el recurso de apelación so pena de ser declarado desierto.



8027322

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medeillin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Siéntese con vos

Fecha de celebración de la audiencia pública	Fecha límite de recepción del expediente por el superior jerárquico	Fecha límite para presentar la sustanciación del recurso de apelación
Viernes 03 de mayo de 2019	Martes 07 de mayo de 2019	Jueves 09 de mayo de 2019

Teniendo en cuenta lo expuesto, es claro para esta Secretaría que el recurrente debió presentar la sustentación del recurso de apelación dentro del término de ley dispuesto para el efecto hasta el día jueves 09 de mayo de 2019 de la presente anualidad, máxime cuando el operador de primera instancia fue claro al advertir sobre los términos en los que se concedió la respectiva impugnación, como se observa en el numeral séptimo de la parte resolutive de la orden de policía 201950044602, indicándole que se interpondría y concedería en efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitiría al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentaría dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, sin que a la fecha se observe la recepción de documento alguno, en consecuencia, no queda otra alternativa que declarar desierto el recurso de apelación concedido en la audiencia pública celebrada el día 03 de mayo de 2019, el cual carece de sustentación.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 322 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que dicta:

“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”

Por las razones anteriormente expuestas, el Secretario de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
ATENCIÓN CON VOS

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por EDDY GIOVANNY FLÓREZ JÁCOME, identificado con cédula de ciudadanía número 98.530.762, propietario del establecimiento de comercio SAN JOY GALERÍA, contra de la Orden de Policía No. 201950044602 emitida en la Audiencia Pública celebrada el día 03 de mayo de 2019, por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. El acto administrativo recurrido quedará incólume, y será de obligatorio cumplimiento para las partes intervinientes.

TERCERO. Notificar la decisión al apelante en los términos de ley.

CUARTO. Contra la presente no proceden recursos.

QUINTO. Devolver el expediente al Despacho de origen, para lo de su cargo.


ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Alejandro Toro Ochoa Abogado Secretaría de Seguridad y Convivencia	Revisó: Marly Sanabria Duarte Abogada – Coordinadora Secretaría de Seguridad y Convivencia	Aprobó: Lina Marcela Calle Zuleta Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
--	--	--





Alcaldía de Medellín

CIUDAD SOÑADA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Secretaría de Seguridad y Convivencia
RESOLUCIÓN No. 201950048574
(16 de mayo de 2019)

El día _____ de _____ de 2019, siendo las _____, se
 notifica al _____ APELANTE

identificado con C.C. _____ de la
 Resolución que antecede. Contra la presente no procede
 recurso alguno. Se entrega copia íntegra de la resolución.

 FIRMA

 NOTIFICÓ
 AUXILIAR NOTIFICADOR



♀ Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 ⌚ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co